

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021.

Interlocutorio

Ref: 110013103014-2019-000651-00. Proceso verbal de Responsabilidad civil.
De OPTIMA BALLISTIC GLASS COLOMBIA S.A. vs CENTIGON COLOMBIA

Agréguese la anterior póliza, y téngase en cuenta que cubre el porcentaje señalado en el Artículo 590 Código General del Proceso.

Sin embargo, como las cautelas pedidas no se hallan expresamente señaladas para este tipo de procesos, sino que corresponden a medidas cautelares innominadas no se cumplan los siguientes requisitos argumentativos a cargo del peticionario:

- a. Que las medidas cautelares típicas o nominadas que tiene la parte interesada a su disposición, son insuficientes o inadecuadas.
- b. Que cada una de las medidas cautelares innominadas que pide, - se insiste - deben ser claras y precisamente identificadas, y que tengan como finalidad una, varias o todas las hipótesis del inciso 1) del literal c) del artículo 590 Código General del Proceso.
- c. Pero aparte de ello, debe argumentar por qué considera que tiene legitimación o interés para actuar y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho, que han de ser no de manera hipotética, sino real y tangible.
- d. Y finalmente, debe demostrar y argumentar acerca de (i) la apariencia de buen derecho, (2) la efectividad y proporcionalidad de la medida, o (3) la necesidad de adoptar otras de similar alcance.

1. Sobre la apariencia del buen derecho, ya desde el año 2000 la Corte Constitucional hacía referencia a ella en los siguientes términos:

Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal (CP arts 13, 228 y 229). Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, ... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio. Existe pues una tensión entre la necesidad de que existan mecanismos cautelares, que aseguren la efectividad de las decisiones judiciales, y el hecho de que esos mecanismos pueden llegar a afectar el debido proceso, en la medida en que se imponen preventivamente, antes de que el demandado sea derrotado en el proceso. Precisamente por esa tensión es que, ... la doctrina y los distintos ordenamientos jurídicos han establecido requisitos que deben ser cumplidos para que se pueda decretar una medida cautelar, con lo cual, la ley busca que esos instrumentos cautelares sean razonables y proporcionados. Por ejemplo, en algunos ordenamientos, como el español, la ley establece tres exigencias¹: para que pueda decretarse la medida cautelar, a saber, que (i) haya la apariencia de un buen derecho (“fumus boni iuris”), esto es, que el demandante aporte un principio de prueba de que su pretensión se encuentra fundada, al menos en apariencia; (ii) que haya un peligro en la demora (“periculum in mora”), esto es que exista riesgo de que el derecho pretendido pueda verse afectado por el tiempo transcurrido en el proceso; y, finalmente, que el demandante preste garantías o “contracautelas”, las cuáles están destinadas a cubrir los eventuales daños y perjuicios ocasionados al demandado por la práctica de las medidas cautelares, si con posterioridad a su adopción, se demuestra que éstas eran infundadas”. (Corte Constitucional. Sentencia C-490 de mayo 4 de 2000)

2. Ello es así, pues es la parte interesada, generalmente el demandante, quien conoce a profundidad la situación generadora del conflicto, y su obligación es darlos a conocer al Juez, no de cualquier manera, sino -reiteramos- bajo las premisas y requisitos que la misma ley determina, como acabamos de ver.

¹ Ver, por ejemplo, I Díez-Picazo Giménez. “Medidas Cautelares” en **Enciclopedia Jurídica Básica**, Madrid, Civitas, 1995, Tomo III, pp 4227 y ss.

3. Y es en esa medida que el Juez, si encuentra razonable y cumplidos los anteriores requisitos, la decretará o modificará, e incluso podrá adoptar una similar distinta a la pedida. Podrá, no deberá.
4. Solo de esa manera se pone cortapisa a la arbitrariedad o la indefinición que convertirían al juzgador, en Juez y parte, supliendo las falencias en el cumplimiento de las cargas procesales de éstas.
5. Además su sentido y razón de ser, sean nominadas o innominadas, lo expresó la Corte Constitucional, de la siguiente manera:

“... las medidas cautelares son instrumentos procesales para asegurarla efectividad de los derechos judicialmente declarados, y han sido consideradas como un componente del derecho de acceso a la administración de justicia, en virtud a (sic) que tal derecho comprende no solo la pretensión de obtener un pronunciamiento judicial en torno a los derechos, sino la materialización de las medidas que los hagan efectivos” (Corte Constitucional, sentencia C-039 de 2004).

Por tanto, una vez el interesado cumpla los anteriores requisitos, se entrará a evaluar la solicitud que, hasta ahora, sigue siendo insuficiente para decretar la medida cautelar innominada.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez (2019-651)

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1a402c6e490a54a272e5719e20161e339ddab533c9f2f04160150a3378d8bea

Documento generado en 05/03/2021 10:46:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>